

RESOLUCIÓN No. 765

(19 OCT 2017.)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 009 del 18 Septiembre de 2017, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de tala, poda y/o trasplante radicado bajo el No. 20171101557 del 23 de Junio de 2017, el Señor Jerry Steve Hawkins solicitó la tala de tres (03) arboles de Jobo (*Spondias mombin*)

Que los árboles se encuentra ubicados en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 450 – 10047 en la Isla de San Andrés.

Que mediante Auto No. 241 del 24 de Julio de 2017, se resolvió *iniciar el trámite de una solicitud de tala, poda y/o trasplante.*

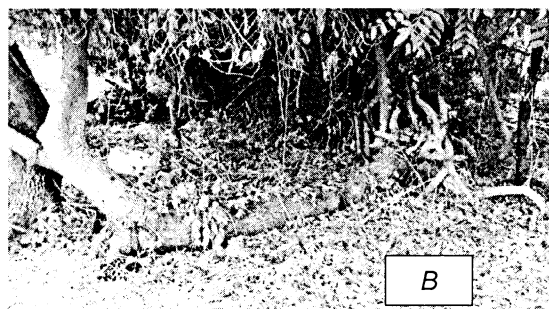
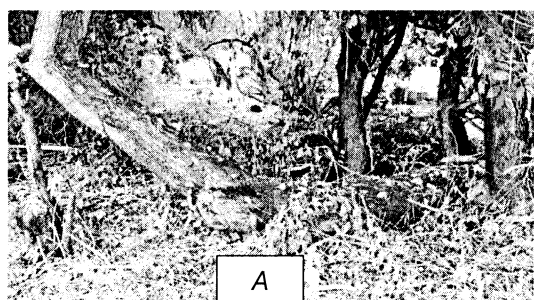
Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 241 del 24 de Julio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe Técnico No. 418 del 21 de septiembre de 2017.

Que del Informe Técnico No. 418 del 21 de septiembre de 2017, se extrae:

El día 11 de Julio de 2017, se llevó acabo la visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los tres (03) individuos arbóreos solicitados para la tala.

Durante el desarrollo de la visita se observó tres (03) individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*) sobre un lindero, el tronco de dos (02) de los individuos arbóreos identificados en el registro fotográfico con las letras (A y B), colapsaron y se encuentran acostados sobre el lindero del predio, el otro individuo arbóreo identificado con la letra (C) presenta una inclinación de aproximadamente treinta (30°) grados, así mismo se observó exposición del sistema radicular. También se observó buena cobertura vegetal sobre el lindero.

Durante el desarrollo de la visita estuvo presente la señora Margarita Dau, quien manifestó lo siguiente: *“estamos solicitando permiso para retirar estos árboles del sitio porque dos (02) están caídos y el otro a punto de caer; nosotros cercaremos el predio con cercas vivas de hecho tenemos las plantas con las que realizaremos la cerca, de igual forma solo son esos tres por que los otros están bien y no presentan problemas para la cerca”,* (Ver registro fotográfico),



III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado el sitio donde se encuentran los individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*) y las condiciones físicas y fitosanitario de las mismas, así como la cobertura vegetal actual del sector y lo expuesto por la señora Margarita Dau, Grupo de Control y Vigilancia CONCEPTÚA que **SI es Viable Autorizar la Tala** de los tres (03) Individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*), debido a que dos (02) de los individuos arbóreos identificados en el registro fotográfico con las letras (A y B), colapsaron y se encuentran acostados sobre el lindero del predio, el otro individuo arbóreo identificado con la letra (C) presenta una inclinación de aproximadamente treinta (30°) grados, así mismo se observó exposición del sistema radicular del misma.

Solo se deberá talar los tres (03) Individuos arbóreos autorizados dentro de este concepto.

Los árboles son de vital importancia dentro del Medio Ambiente, por tanto es importante la protección de la misma entre los beneficios tenemos:

- *Combaten el cambio climático*
- *Limpian el aire*
- *Marcan las estaciones del año*
- *Proporcionan oxígeno*

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso de la Corporación Ambiental Coralina, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

En reposición por la tala de los tres (03) Individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*), el señor Jerry Steeve Hawkins Identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.240.182 Expedida en San Andrés, deberá realizar la siembra de doce (12) individuos arbóreos que se listan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Guanabana	<i>Annona muricata</i>	4
Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	4
Aguacate	<i>Persea americana</i>	4
TOTAL		12

Una vez se haya realizado la siembra de los individuos arbóreos el señor Jerry deberá informarle a la Corporación Ambiental Coralina para efecto de realizar el respectivo seguimiento a la misma

Los doce (12) individuos arbóreos mencionados a modo de reposición, deberán sembrarse como cerca viva sobre el lindero del predio, donde se realizara la tala de los tres (03) individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*).

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichos individuos arbóreos por un periodo no inferior a doce (12) meses.

Una vez realizado la tala de los individuos arbóreos el Señor Jerry, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.



Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal en especial la tala de árboles.

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la Corporación Ambiental CORALINA.

III. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió el Informe Técnico No. 418 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se estableció que *una vez realizada la visita y evaluadas las condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos, la Subdirección de Gestión Ambiental considera viable la tala de tres (03) individuos arbóreos ubicados en el sector de Cabañas Altamar, de San Andrés Isla.*

Que el Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso de tala, al Señor JERRY STEVE HAWKINS DAVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.240.182 de San Andrés, quien solicitó permiso para la tala de tres (3) especie arbórea, ubicadas en el sector de Cabañas Altamar en San Andrés; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza la tala de (03) Individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se deberá talar y podar los individuos arbóreos autorizados en el presente acto administrativo, habida cuenta que los arboles aportan múltiples beneficios a la humanidad y son de vital importancia por lo que es importante conservar y mantener las mismas, entre los beneficios tenemos:

- *Combaten el cambio climático*
- *Limpian el aire*
- *Marcan las estaciones del año*
- *Proporcionan oxígeno*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jerry Hawkins Davis, como beneficiario del presente trámite, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

En reposición por la tala de los tres (03) Individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*) deberá realizar la siembra de doce (12) individuos arbóreos que se listan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Guanabana	<i>Annona muricata</i>	4
Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	4
Aguacate	<i>Persea americana</i>	4
TOTAL		12

Una vez se haya realizado la siembra de los individuos arbóreos el beneficiario del presente trámite deberá informar a la Corporación Ambiental Coralina para efecto de realizar el respectivo seguimiento a la misma.

Los doce (12) individuos arbóreos mencionados a modo de reposición, deberán sembrarse como cerca viva sobre el lindero del predio, donde se realizara la tala de los tres (03) individuos arbóreos de Jobo (*Spondias mombin*).

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichos individuos arbóreos por un periodo no inferior a doce (12) meses.

Una vez realizado la tala de los individuos arbóreos el beneficiario del presente trámite, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), el peticionario mediante Recibo de Caja ING 12318 del 30 de junio



de 2017, allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación por un valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) M/CTE. Información que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de tala, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho de los arboles aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CORALINA no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Jerry Steve Hawkins Davis, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.182 de San Andrés, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

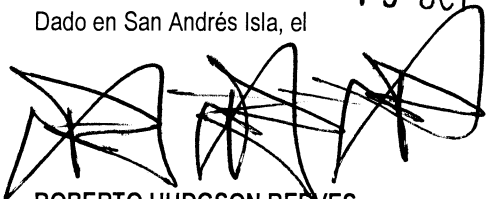
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

19 OCT 2017



ROBERTO HUDGSON REEVES
Director General (E)

Proyectó: S Romero.
Revisó: S Zapata.

